



Expediente:	056150227268
Radicado:	RE-01685-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/05/2025
Hora:	08:06:33
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01632-2025 del 07 de mayo de 2025, notificada electrónicamente el día 09 de mayo de 2025, la Corporación MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, a las sociedades MANPUR S.A.S, con Nit 901436087-5, e INFUME S.A.S, con Nit 901437122-5, a través de su representante legal en común la señora MARTHA EMMA DEL PERPETUO SOCORRO RAMIREZ DE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.400.805, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-37465, 020-37466 y 020-74086 ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo
2. Que mediante radicado CE-08173-2025, los interesados solicitan corrección de error formal en la Resolución RE-01632-2025 del 07 de mayo de 2025
3. Que realizada la revisión de la Resolución RE-01632-2025 del 07 de mayo de 2025, que reposa en el expediente ambiental 056150227268, se pudo evidenciar que por error formal, en el artículo primero de la mencionada Resolución, se estableció que el Nit de la sociedad MANPUR S.A.S, era el 901436087-5, sin embargo, el Nit correcto con el que se identifica la sociedad MANPUR S.A.S es el 901437087-5

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“Artículo 3°. Principios.

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*
7. *En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Teniendo en cuenta lo anterior y, después de hacer la revisión de la Resolución RE-01632-2025 del 07 de mayo de 2025, contenida en el expediente ambiental 056150227268, se encuentra un error formal y se procederá a identificar correctamente la sociedad MANPUR S.A.S, con Nit 901437087-5, con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero de la Resolución RE-01632-2025 del 07 de mayo de 2025, para que en adelante se entienda así:

“...ARTICULO PRIMERO: : OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a las sociedades **MANPUR S.A.S**, con Nit 901437087-5, e **INFUME S.A.S**, con Nit 901437122-5, a través de su representante legal en común la señora **MARTHA EMMA DEL PERPETUO SOCORRO RAMIREZ DE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.400.805, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-37465, 020-37466 y 020-74086 ubicados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	FINCA PALOSANTO	FMI:	020-37465 020-37466 020-74086	Coordenadas del predio: Planta de potabilización							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	47,605	6	7	44,555	2289	
				-75	27	46,928	6	7	41,144	2289	
				-75	27	51,737	6	7	41,874	2289	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	EL LAGO	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	27	53,472	6	7	48,264	2266			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0,0104				
2	Pecuario						0,017				
3	Riego						0,000203				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							0,028				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,028				

Parágrafo. La vigencia de la Concesión no está sujeta a modificación, se contarán los diez (10) años, a partir de la ejecutoria de la Resolución RE-01632-2025 del 07 de mayo de 2025”

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a las sociedades **MANPUR S.A.S**, e **INFUME S.A.S**, a través de su representante legal en común la señora **MARTHA EMMA DEL PERPETUO SOCORRO RAMIREZ DE MEJIA**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-01632-2025 del 07 de mayo de 2025, continuarán vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARTHA EMMA DEL PERPETUO SOCORRO RAMIREZ DE MEJIA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede ningún recurso en la vía administrativa por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.comare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150227268

Proyectó: Alejandra Castrillón.

Asunto: Concesión de Aguas– Corrige acto administrativo

Procedimiento: Control y seguimiento

Fecha: 12-05-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02